



66473

San Borja, 01 de Julio del 2019

OFICIO N° D000139-2019-SG/MC

Señor:

CARLOS DOMINGUES HERRERAPresidente de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado**Congreso de la Republica**Presente.-

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4073/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial".

Referencia: Oficio P.O. N° 938-2018-2019/CDRGLMGE-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme en atención al Proyecto de Ley N° 4073/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° D000026-2019-OGAJ-MVO/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA



Firma Digital

Firmado digitalmente por VALDIVIA
ORCHESSI Maria Luisa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2019 10:27:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 27 de Junio del 2019

INFORME N° D000026-2019-OGAJ-MVO/MC

Para: **PERCY ANTONIO CURI PORTOCARRERO**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **MARÍA LUISA VALDIVIA ORCHESSI**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4073/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial".

Referencia: Oficio N° D001860-2019-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° D001860-2019-PCM-SC de fecha 29 de mayo de 2019, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicitó opinión del Ministerio de Cultura respecto del Proyecto de Ley N° 4073/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta de la Ley N° 27795, Ley de demarcación territorial".
- 1.2 Con Memorando N° D000045-2019-VMI/MC de fecha 11 de junio de 2019, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitió el Informe N° D000004-2019/DGCI-MHC/MC de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, la cual emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Informe N° D000106-2019-DGPC/MC de fecha 14 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Informe N° D000091-2019-DGPA/MC de fecha 17 de junio de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitió opinión sobre el acotado Proyecto de Ley.
- 1.5 Con Proveído N° D001377-2019-VMPCIC/MC y N° D000630-2019-SG/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Secretaría General respectivamente, solicitaron a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión del Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto derogar los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 30918, "Ley que fortalece los Mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial; a fin de restablecer la vigencia normativa anterior a su modificación regulada en la Ley N° 27795, "Ley de demarcación y organización territorial; asimismo busca restablecer la vigencia del artículo 9 y la Cuarta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 27795, derogada por la Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley N° 30918. (artículo 1).

Mediante el artículo segundo del proyecto de Ley se derogan los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 30918, "Ley que Fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial".

El artículo 3 establece el restablecimiento de los artículos 4, 6, 9, 12 y la cuarta y quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27795, "Ley de Demarcación Territorial".

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

El inciso f) del artículo 8 de la mencionada Ley señala como funciones compartidas del Ministerio de Cultura con los gobiernos locales el promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas

- 4.2. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- El Artículo 51 señala que *"La Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país"*.
 - El Artículo 58 señala que *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*.
 - El artículo 84 dispone que *"La Dirección General de Ciudadanía Intercultural es el Órgano de línea encargado del diseño y la ejecución de políticas integrales de interculturalidad, de defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y población afroperuana, promoviendo la pluralidad étnica y cultural, construyendo una ciudadanía intercultural y combatiendo la discriminación étnico – racial"*.
- 4.3. En tal sentido, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través del Informe N°D000004-2019-DGCI-MHC/MC, opinó sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:
- Conforme a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios, en el Perú existen 55 pueblos indígenas u originarios que viven en más de 6700 localidades¹. En ese entendido, ante la posible creación o delimitación de distritos, provincias, departamentos y regiones, se deberán adoptar las medidas para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios pertenecientes a las localidades del área involucrada, conforme a la normatividad sobre la materia.
 - En mérito a lo señalado precedentemente se sugiere incorporar un artículo quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4.- Establézcase como Octava Disposición Complementaria Final a la Ley N° 27795, conforme al siguiente texto:

OCTAVA.- De los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Ante la posible creación o delimitación de distritos, provincias, departamentos y regiones, se deberán adoptar las medidas para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios pertenecientes a las localidades del área involucrada, conforme a la normatividad vigente sobre la materia".

¹ Las localidades son espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexos, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

4.4 Por su parte la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble por medio del Informe N° D000091-2019-DGPA/MC de fecha 17 de junio de 2019 emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- Con respecto a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30918, esta dispone que los límites elaborados por las entidades del Estado para el desarrollo de sus funciones no tienen efectos demarcatorios, en contraposición a la derogada Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27795, que establece que en tanto se determine el saneamiento de los límites territoriales, las delimitaciones censales y/u otras relaciones a las circunscripciones existentes son de carácter referencial.

Sobre este punto, es pertinente señalar que en aquellos ámbitos donde aún no existe demarcación territorial definida, pero que las entidades del Estado en el marco de sus funciones fijaron límites, deben mantener carácter referencial, conforme lo establecía la derogada quinta disposición complementaria final de la Ley N° 27795. De recobrar vigencia dicho precepto resultaría de utilidad para que en las acciones de levantamiento catastral de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP) que se emplazan en ámbitos territoriales que aún no cuentan con demarcación definitiva, se aplique referencialmente la información cartográfica de límites que contienen los mapas temáticos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en tanto se determinan las demarcaciones por la autoridad competente.

Por lo expuesto se considera favorable incluir una disposición similar a la que estuvo vigente en el texto original de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27795.

4.5 Mediante el Informe N° D000106-2019-DGPC/MC de fecha 14 de junio de 2019 de la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió opinión sobre el Proyecto de Ley señalando que:

- La propuesta normativa busca establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República, en tal sentido, busca restituir articulados que limitan la participación ciudadana, así como la administración común; sin embargo no vulnera los aspectos concernientes al sector cultura.
- Dentro del ámbito de nuestro sector debemos precisar que si bien las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio económico y cultural mínimos, no obstante, debemos entender que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deben conservar su valor como unidad integral, por lo que la protección que sobre ellos recae comprende el suelo, subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, conforme lo dispuesto en el numeral 1.1 artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Teniendo en consideración lo dicho previamente, se debe precisar que las demarcaciones territoriales no se contraponen a las delimitaciones de los bienes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

culturales inmuebles las mismas que obedecen a criterios de índole cultural y pueden comprender en algunos casos varias jurisdicciones y/o propiedades, sean públicas o privadas.

- Respecto a la cuarta disposición transitoria final de la Ley N° 27795 que se propone restituir, debe ser reglamentada, estableciendo el mecanismo para la administración común, que permitan facilitar técnica y legalmente las intervenciones de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Dentro del ámbito de los paisajes culturales se advierte que la identificación, declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la gestión de los paisajes culturales se desarrolla independientemente del establecimiento de los límites políticos administrativos.
- Sin perjuicio de lo señalado, y tal como lo indica los artículos 18 del D.S. N° 002-2011-MC "...La declaratoria de los Paisajes Culturales deberá tomarse en consideración en los procesos de Planificación Territorial: Zonificación Ecológica Económica, Planes de Ordenamiento Territorial; Planes de Acondicionamiento Territorial, Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Rural, entre otros".

En este sentido, el establecimiento de una Zona de Administración Común, en el entendido que en esta se emplace un paisaje cultural, declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, facilitaría disponer de un espacio de diálogo para la gestión del bien cultural con la participación de la ciudadanía en general, en concordancia con el artículo 21 del D.S. N° 002-2011-MC.

Finalmente, de existir conflicto entre circunscripciones distritales con relación a la pertenencia de la demarcación territorial, es conveniente la participación de las municipalidades involucradas, a fin de que ambas se encarguen de la protección y conservación, de conformidad con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 28296, lo que se enmarcaría dentro de la cuarta disposición transitoria final de la Ley N° 27795, derogada, debiéndose establecer el mecanismo para la administración común (Acuerdos, convenios, entre otros) que permitan facilitar técnica y legalmente las intervenciones de protección de dichos bienes, en tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales.

- 4.6 Por último, de la lectura de la fórmula legal del Proyecto de Ley, se advierte que aquella hace referencia a la derogación de los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final de la Ley N° 30918, no obstante, la referencia correcta es a los artículos 4, 6, 12 y la Quinta Disposición Transitoria Final, empero, de la Ley N° 27795, toda vez que la primera de las indicadas modificó dichos artículos de la segunda a lo que debe añadirse que la Ley N° 30918, consta solo de tres artículos, dos disposiciones complementarias finales, una única disposición complementaria modificatoria y una única disposición complementaria derogatoria.
- 4.7 En esta misma línea de análisis, se advierte también que la fórmula utilizada en el artículo 3 del Proyecto de Ley, se orienta a restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las Disposiciones Complementarias Finales Cuarta y Quinta de la Ley N° 27795.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Al respecto, debe tenerse en cuenta que cuando una ley modifica una anterior, el texto original es sustituido por el texto modificado, desapareciendo el texto original del marco normativo, por consiguiente, si lo que el Proyecto de Ley pretende es restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las Disposiciones Complementarias Finales Cuarta y Quinta de la Ley N° 27795, no basta con indicar que aquellos cobran vigencia, se debe aprobar los nuevos textos, con similar redacción a los textos originales para introducirlos nuevamente a la Ley N° 27795. Respecto de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27795, debe tenerse presente que la Ley N° 30918 no la modificó, la referencia correcta en el Proyecto de Ley debería ser a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27795.

V. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **FORMULA OBSERVACIONES** al Proyecto de Ley N° 4073-2018-CR, de conformidad con los argumentos contenidos en los numerales del 4.3 al 4.7 del presente informe.

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,



María Luisa Valdivia Orchessi
Asesora Legal



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.06.2019 12:34:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 14 de Junio del 2019

INFORME N° D000106-2019-DGPC/MC



A : **LUIS GUILLERMO TEMISTOCLES CORTES CARCELLEN**
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

De : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Asunto : Opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 4358/2018-CR que deroga los artículos 4, 6, 12 y la quinta disposición transitoria final de la Ley N° 30918, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta regulada en la ley 27795..

Referencia : (A) PROVEIDO N° D001025-2019-VMPCIC/MC
(B) Informe N° D00013-2019-DPHI-MRF/MC
(C) Informe N° D000026-2019-DPHI-MTM/MC
(D) Informe N° D0005-2019-DPC-LTV/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en atención al documento (A) de la referencia, mediante el cual su despacho nos solicitó emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4358/2018-CR que deroga los artículos 4, 6, 12 y la quinta disposición transitoria final de la Ley N° 30918, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta regulada en la ley 27795.

Al respecto esta Dirección General teniendo en cuenta los informes (B), (C) y (D) de la referencia, elaborados por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y la Dirección de Paisaje Cultural, informa lo siguiente:

1.- La propuesta normativa busca establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República, en tal sentido, busca restituir articulados que limitan la participación ciudadana, así como la administración común; sin embargo no vulnera los aspectos concernientes al sector cultura.

2.- Dentro del ámbito de nuestro sector debemos precisar que si bien las acciones de demarcación territorial se sustentan en los principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración y en criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio económico y cultural mínimos, no obstante, debemos entender que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deben **conservar su valor como unidad integral**, por lo que la protección que sobre ellos recae comprende el suelo, subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, conforme lo dispuesto en el artículo 1° numeral 1.1 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

3.- Teniendo en cuenta lo antes citado se debe precisar que las demarcaciones territoriales **no se contraponen** a las delimitaciones de los bienes culturales inmuebles las mismas que obedecen a criterios de índole cultural y pueden comprender en algunos casos varias jurisdicciones y/o propiedades, sean públicas o privadas.

4.- Respecto a la cuarta disposición transitoria final de la Ley N° 27795 que se propone restituir, debe ser reglamentada, estableciendo el mecanismo para la administración común, que permitan facilitar técnica y legamente las intervenciones de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

5.- Dentro del ámbito de los paisajes culturales se advierte que la identificación, declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la gestión de los paisajes culturales se desarrolla independientemente del establecimiento de los límites políticos administrativos.

Sin perjuicio de lo señalado, y tal como lo indica los artículo 18° del D.S. N°002-2011-MC *"...La declaratoria de los Paisajes Culturales deberá tomarse en consideración en los procesos de Planificación Territorial: Zonificación Ecológica Económica, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Acondicionamiento Territorial, Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Rural, entre otros"*

En este sentido, el establecimiento de una Zona de Administración Común, en el entendido que en esta, se emplace un paisaje cultural declarado como Patrimonio Cultural de la Nación, facilitaría disponer de un espacio de diálogo para la gestión del bien cultural con la participación de la ciudadanía en general, en concordancia con el artículo artículo 21° del D.S. N°002-2011-MC.

6.- Finalmente, de existir conflicto entre circunscripciones distritales respecto a la pertenencia la demarcación territorial, es conveniente la participación de las municipalidades involucradas, a fin de que ambas se encarguen de la protección y conservación, en concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley 28296, lo que se enmarcaría dentro de la cuarta disposición transitoria final de la Ley 27795, derogada, debiéndose establecer el mecanismo para la administración común (Acuerdos, convenios, entre otros), que permitan facilitar técnica y legalmente las intervenciones de protección de dichos bienes, en tanto se determina el saneamiento de los límites territoriales.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

SMM/mtf

Adj. 26 folios.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASAS
SALAZAR Lyda Lizbeth FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.06.2019 09:11:33 -05:00

"Año de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 17 de Junio del 2019

INFORME N° D000091-2019-DGPA/MC

A : **LUIS GUILLERMO TEMISTOCLES CORTES CARCELEN**
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

De : **LYDA LIZBETH CASAS SALAZAR**
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N°4073/2018-CR,
Ley que deroga diversos artículos de la Ley N° 30918, Ley que
fortalece los mecanismo para el tratamiento de las acciones de
demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los
artículos 4, 6, 9, 12 y las Disposiciones Complementarias Finales
Cuarta y Quinta, de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación
Territorial.

Referencia : Oficio N° D001860-2019-PCM-SC

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informar que mediante el documento de la referencia, la señora Carmen Marrou García, Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4073/218-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta, de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial".

Al respecto, indicamos que el Proyecto de Ley N° 4073/2018 gira en torno a una temática especializada en demarcación territorial lo que rebasa las funciones que se ejercen en esta Dirección General. Sin embargo, cabe indicar que la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 30918, dispone que los límites elaborados por las entidades del Estado para el desarrollo de sus funciones no tienen efectos demarcatorios, en contraposición a la derogada quinta disposición complementaria final de la Ley N° 27795 que establecía que en tanto se determine el saneamiento de los límites territoriales, las delimitaciones censales y/u otros relacionados a las circunscripciones existentes son de carácter referencial.

En torno a este punto, opinamos que en aquellos ámbitos donde aún no existe demarcación territorial definida pero que las entidades del Estado en el marco de sus funciones fijaron límites, deben mantener carácter referencial, conforme lo establecía la derogada quinta disposición complementaria final de la Ley N° 27795. De recobrar vigencia dicho precepto resultaría de utilidad para que en las acciones de levantamiento catastral de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP) que se emplazan en ámbitos territoriales que aún no cuentan con demarcación definitiva se aplique referencialmente la información cartográfica de límites que contienen los mapas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*Discurso de la Iguala en las Comunidades para Niños y Niñas
"Año de la Inclusión, la Participación y la Impunidad"*

temáticos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, entre tanto se determinan las demarcaciones por la autoridad competente.

De ese modo, consideramos favorable que recobre vigencia la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 27795, conforme lo propone el Proyecto de Ley N° 4073/2018.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por MARROU GARCIA Carmen Maria FAU 20168999926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24.05.2019 14:54:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Miraflores, 24 de Mayo del 2019

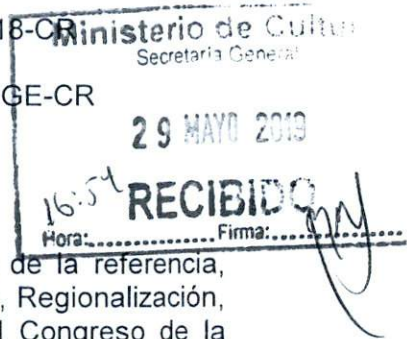
OFICIO N° D001860-2019-PCM-SC

MINISTERIO DE CULTURA
Expediente N°2019-0014672

Remitente: PROVEEDOR - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
Destinatario: N° de Clave:
SG 18 7563
Recibido: 29/05/2019 - 16:29 N° Anexos: c/copia:
Referencia: Registrador: ESPINOZA PATIÑO JOEL

Señora
PATRICIA AIDA DAVILA TASAICO
Secretaria General
Ministerio de Cultura
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre PL N° 4073/2018-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 938-2018-2019/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2019-0009784



De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4073/2018-CR "Ley que deroga diversos artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta, de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación Territorial".

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir a esta Secretaría **hasta el plazo de siete (07) días hábiles la información requerida**, en el marco de sus competencias, e ingresar el respectivo informe en el sistema informático que comprende el módulo de Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Memorando N° D00425-2019-PCM/OGAJ, remitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

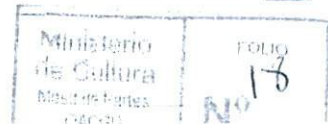
Documento firmado digitalmente

CARMEN MARROU GARCIA
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CMG/gpqm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: JD7TYGS

EL PERÚ PRIMERO





Lima, 25 de Marzo de 2019

OFICIO P.O. N° 938 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALACIO

28 MAR. 2019
HORA: 2019-000 9784
RECIBIDO EN LA FECHA

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 4073/2018-CR, propone derogar artículos de la Ley 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, para restablecer la vigencia de los artículos 4, 6, 9, 12 y las disposiciones complementarias finales cuarta y quinta, de la Ley 27765, Ley de Demarcación Territorial.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.